

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 27 de marzo de 2023.

A despacho de la señora Jueza el presente proceso Verbal Especial de Expropiación instaurado por la ANI en contra de la Sociedad Casta Industrial informandole que tiene diversas solicitudes.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho.
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Expropiación.

Rad. No. 1738031 12 001 2020 00380 00

RESUELVE SOLICITUDES

Revisada la presente actuación, se evidencia que tiene diversas solicitudes que serán resueltas en su orden, así:

1. Notificación de las demandadas.

Se evidencia que las sociedades CENIT y Transportadora de Gas Internacional, fueron notificadas por conducta concluyente el día 26/09/2022 (pdf 47); la primera remitió su réplica el día 11/10/2022 (pdf 54), mientras que la segunda, el día 12/10/2022 (pdf 57), es decir, de forma extemporánea, toda vez que conforme lo indicado en el numeral 2 del artículo 399 del C.G.P. contaban con el término de tres (3) días para remitir la respuesta y a todas luces dicho término fue superado, así se tiene por no contestada la demanda frente a las mencionadas entidades.

Por otro lado, se evidencia que la demandante remitió notificación a la Sociedad Casta Industrial S.A.S, a través del correo electrónico; sin embargo, se evidencia que la misma no se hizo conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pues se realizó de acuerdo a lo indicado en el artículo 291 del CGP utilizando dicho medio - *correo electrónico*-, situación contraria a la ley, aunado a ello, no se evidencia el envío de los correspondientes anexos, situación por la que se requiere a la parte actora para que envíe nuevamente la comunicación atendiendo los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, en el improrrogable término de cinco (5) días.

De igual manera, se advierte que, no se ha logrado la notificación de la Empresa Ecogas, así se requerirá a la demandante para que proceda de conformidad en el

improrrogable término de cinco (5) días, atendiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2.Solicitud entrega anticipada.

Se observa que la parte accionante solicitó efectuar la entrega anticipada del inmueble objeto de expropiación; no obstante, se evidencia que no hay lugar a acceder a este pedimento, dado que, desde que fue admitida la demanda se dispuso que se accedería a este pedimento una vez fuera brindada una respuesta por parte de las autoridades penales frente a la extinción de dominio que recayó sobre el feudo objeto de contienda.

Así las cosas, y dado que la última entidad que brindó una respuesta fue el Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución de Penas de Bogotá, cuando lo correcto es el Centro de Servicios de los Juzgados Especializados, se ordenará oficiar a la última dependencia mencionada adjuntando e indicando lo siguiente:

- El nombre de la sociedad demandada -Sociedad Casta Industrial Ganadera S.A.S., así como su NIT.
- La transcripción de la medida cautelar que reposa en la anotación 14 del F.M.I. 162-22120, de propiedad de la anteriormente nombrada, que fue decretada por el Juzgado Segundo Especializado de Descongestión de Bogotá D.C.
- Se anexará el F.M.I., mencionado.

De igual forma, se advertirá que si la referida sede judicial ya no existe, deberá remitirse el oficio al ente al que retornaron los procesos de haber culminado la medida de descongestión o certificar la inexistencia de algún proceso en contra de la demandada; lo anterior deberá realizarse en el término de cinco (5) días atendiendo la naturaleza **especial** del presente asunto, merced al principio de colaboración armónica de todas las entidades estatales.

Por secretaría, procédase de conformidad.

Enviada la anterior información, se dispondrá lo pertinente frente a la entrega deprecada.

3.Frente al título judicial.

Revisada la presente actuación se vislumbró que la demandante suscribió un título a nombre de esta sede judicial y lo aportó con un memorial dirigido al presente proceso; sin embargo, de la lectura del recibo del mismo, se observa que fue consignado al proceso 17380311200120210038000, es decir, a un radicado incorrecto, situación por la que se requerirá a la parte actora para que aclare la correspondiente situación, para que pueda ser efectuada la conversión correspondiente, en caso de ser necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proceso: Expropiación
Partes: ANI vs. CENIT S.A.S y otros.
Radicado: 17380 31 12 001 2020 00380 00

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f627f46246e88d3b47b835b8198ac58b5e5bf9173835724e86996f3d412e5bde**

Documento generado en 27/03/2023 05:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>